



## Sección V. Anuncios Subsección segunda. Otros anuncios oficiales AYUNTAMIENTO DE MANCOR DE LA VALL

### 3316 *Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de matrimonio*

El Pleno del Ayuntamiento de Mancor de la Vall en la sesión celebrada el 26 de marzo de 2025, aprobó provisionalmente, la Ordenanza reguladora de la tasa de matrimonio.

#### ORDENANZA FISCAL reguladora de la TASA DE MATRIMONIO

##### Artículo 1. Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme con lo dispuesto en los artículos del 15 a 19 y 20.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento la «Tasa de matrimonio y acogida civil» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, las normas de la cual atiende el que prevé el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la tramitación y celebración de matrimonios civiles en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Mancor de la Vall.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten y que se beneficien de la prestación del servicio.

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa no Empadronado	Tarifa Empadronados
100,00 €	0,00 €

Se aplicará la tarifa de empadronados por celebración de matrimonio cuando como mínimo uno de los dos contrayentes esté empadronado en el municipio.

##### Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago.

##### Artículo 7. Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

##### Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará al dispuesto a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y al resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOIB, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mancor de la Vall, en fecha de la firma electrónica (*31 de marzo de 2025*)

**El alcalde**

Josep Frontera Martorell

